

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 3 de octubre de 2023, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la reforma a la demanda. Dicho término transcurrió en silencio

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., cinco de octubre de dos mil veintitrés

**2018-00012**

Por cuanto no se observa subsanación a la reforma de la demanda por la parte demandante, el despacho la rechaza.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la apoderada judicial del señor GILBERTO EDUARDO OCAMPO MONSALVE (fls 109-121 c-4), por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

De otro lado, no se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, por cuanto de la revisión del expediente se echa de menos el poder otorgado por dicha compañía para que la represente en este asunto, siendo la apoderada judicial que acercó poder por la citada compañía se seguros, la abogada LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d62996a1101a5dea75c02c555604a482d1564b05c2d77e43686323d9a276d4**  
Documento generado en 05/10/2023 10:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**